



Bogotá D.C., martes, 26 de marzo de 2019

OAJ

Señor

**JUAN MANUEL RODRIGUEZ**

[lalupavisionarios2010@gmail.com](mailto:lalupavisionarios2010@gmail.com)



Al responder cite este Nro.  
20193200194411

**Asunto:** Consulta ejecutores de proyectos SGR. Radicado 20196630142882.

Señor Rodriguez,

Este Departamento Administrativo recibió la comunicación del asunto en la cual hace la consulta que a continuación se transcribe:

- "(...) 1. Si existe algún tipo de criterio para la asignación de los ejecutores, por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tales como experiencia, naturaleza jurídica concordante con el proyecto a ejecutar etc.*
- 2. Informar qué tipo de medidas se adoptan para evitar que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, designen como ejecutores, entidades con regímenes especiales y así evadir el estatuto de contratación.*
- 3. Es posible designar como ejecutor una entidad de departamento diferente del que formulo el proyecto de inversión y cuáles serían los criterios en caso de que ello resultara procedente?"*

De manera preliminar se señala que en virtud de la autonomía de la que gozan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, sin perjuicio del cumplimiento de la Constitución y la ley, en el marco de lo dispuesto por el artículo 287<sup>1</sup> de la Constitución Política, y en observancia de las funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8<sup>2</sup> del Decreto 2189 de 2017<sup>3</sup> esta Oficina Asesora Jurídica carece de la competencia para pronunciarse sobre las particularidades de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y de su ejecución.

Ahora bien, en relación con el tema consultado se precisa que el artículo 6 de la Ley 1530 de 2012<sup>4</sup> en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación Nacional (Decreto 1082 de 2015) señalan que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) son los responsables de definir los proyectos de inversión que sean sometidos a su consideración para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), así como de evaluar, viabilizar, priorizar y aprobar la conveniencia y oportunidad de financiarlos, previa verificación de la disponibilidad de los recursos certificada

<sup>1</sup> Constitución Política, artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

<sup>2</sup> Artículo 8 Decreto 2189 de 2017. Funciones de la oficina asesora jurídica. Son funciones de la oficina asesora jurídica las siguientes:

1. Asesorar al director general y a las demás dependencias, en asuntos, políticas, instrumentos, herramientas y consultas jurídicas que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

2. Impartir las directrices jurídicas y adoptar los instrumentos para la interpretación y aplicación de las normas por parte de las dependencias y demás organismos y entidades del Estado en los temas de competencia del Departamento Nacional de Planeación.

3. Establecer criterios de interpretación legal de última instancia, así como fijar la posición jurídica definitiva del Departamento Nacional de Planeación.

<sup>3</sup> "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación".

<sup>4</sup> Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.



en las leyes de presupuesto del SGR. Los OCAD también son responsables de la designación de la entidad ejecutora y la entidad encargada de contratar la interventoría de los proyectos de inversión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 361 de la Constitución Política dotó a los OCAD de la facultad exclusiva de definir los proyectos que son financiados con los mencionados recursos.

Por su parte, el artículo 25 de la precitada Ley 1530 de 2012 señala que todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades étnicas minoritarias podrán formular proyectos de inversión ante las secretarías técnicas, de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994<sup>5</sup> y con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora del SGR.

Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al Órgano Colegiado de Administración y Decisión, acompañados de los estudios y soportes previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 23<sup>6</sup> de la Ley 1530 de 2012 y la armonización con los planes de desarrollo territoriales.

Ahora bien, sobre la ejecución de los proyectos de inversión el artículo 28 de la mencionada Ley 1530 de 2012 indica:

*“Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación.*

*Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e innovación se someterán a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009.*

*Para que las comunidades étnicas minoritarias, sean ejecutoras de proyectos de inversión, deben acreditar el acto administrativo de reconocimiento expedido por la autoridad competente, en concordancia con el artículo 6 de la presente ley.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión decidirán la instancia que adelante la contratación de la interventoría en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, atendiendo la importancia, naturaleza o cuantía del proyecto de inversión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde

<sup>5</sup> Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

<sup>6</sup> Artículo 23. Características de los proyectos de inversión: Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia.



*se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a ejecutar directamente estos recursos.”*

Por su parte, el artículo 2.2.4.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 sobre la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR establece:

**“Artículo 2.2.4.1.1.6.1. Requisitos previos al inicio de la ejecución de proyectos de inversión. Modificado por el artículo 2° del Decreto 1544 de 2017. La ejecución de un proyecto de inversión se adelantará por la entidad pública designada para tal fin por el respectivo órgano colegiado de administración y decisión. (...)”**

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.4.1.2.4.1 del precitado Decreto Único Reglamentario preceptúa:

**“Artículo 2.2.4.1.2.4.1. Aprobación de proyectos y designación de ejecutor. La aprobación de proyectos y designación de ejecutor se adelantará en los términos establecidos en el artículo 2.2.4.1.1.5.3 del presente decreto.**

*Aprobado un proyecto de inversión por parte del órgano colegiado de administración y decisión y designado el ejecutor del mismo, corresponderá al designado aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías.”*

En relación con los proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación el artículo 6 de la Ley 1923 de 2018<sup>7</sup> se refiere a la ejecución de los programas y proyectos así:

**“Artículo 6. Ejecución de los programas y proyectos. Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley, de naturaleza jurídica privada o pública, serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR. Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya. Cuando en ejercicio de estas actividades Colciencias evidencie el incumplimiento de la ejecución del programa o proyecto, lo reportará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) para que en virtud del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley adopte las medidas correspondientes.”**

Sobre la designación del ejecutor el artículo 30 de la Ley 1942 de 2018<sup>8</sup> señala:

**“Artículo 30. Designación de ejecutor. Para los efectos previstos en el artículo 22 de la presente Ley y en concordancia con el parágrafo del artículo 6° y el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 y las normas vigentes, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión designarán los ejecutores de los proyectos de inversión y la entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría considerando, entre otros criterios, la zona de influencia del proyecto y la entidad territorial formuladora del mismo. De conformidad con el parágrafo 5° y parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política el Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación - FCTel y las entidades beneficiarias se regirán por la normatividad que les sea aplicable. (...)”**

De conformidad con todo lo expuesto, los OCAD son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración y que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías. Para tal efecto, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades étnicas minoritarias podrán formular proyectos de inversión.

<sup>7</sup> Por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del fondo de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías.

<sup>8</sup> Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 10 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Cuando el proyecto formulado cumpla con las características establecidas en el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012, los lineamientos de la Metodología General Ajustada (MGA)<sup>9</sup> y los requisitos señalados en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (Acuerdo 45 de 2017), la secretaría técnica del OCAD lo someterá a consideración de los miembros del órgano colegiado para su definición. Para la designación del ejecutor del proyecto de inversión y la entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría el OCAD considerara, entre otros criterios, la zona de influencia del proyecto y la entidad territorial formuladora del mismo de conformidad con lo señalado en la Ley 1942 de 2018.

Cuando se trate de programas y proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación los ejecutores podrán ser de naturaleza jurídica privada o pública. Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, corresponde a Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilar la correcta ejecución directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011<sup>10</sup>. En todo caso, se precisa que la normativa del SGR no ha modificado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCP)<sup>11</sup> y, en esa medida las normas del SGR han de interpretarse de manera sistemática y armónica con las de dicho estatuto.

Finalmente, los ejecutores designados deben sujetarse al régimen presupuestal establecido en la Ley 1530 de 2012 y al de contratación aplicable garantizando la correcta ejecución de los recursos asignados al programa o proyecto, así como el suministro y registro de la información requerida por el el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

El presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

**LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Preparó: Laura Patricia Peralta Bello.

<sup>9</sup> <http://sgr.dnp.gov.co/Proyectos/MGA.aspx>.

<sup>10</sup> Artículo 83 Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

<sup>11</sup> Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, modificatorias o sustitutivas.

De: Servicio Al Ciudadano <servicioalciudadano@dn.gov.co>  
Enviado el: Thu, 14 Mar 2019 09:21:11 -0500  
Para: Radicacion Orfeo <radicacionorfeo@dn.gov.co>  
Asunto: RV: consulta

**Por favor radicar**

1. Nombre del Remitente: Juan Manuel Rodriguez R.
2. Ubicación: Colombia
3. Dirección: - Física: No Registra
4. Correo electrónico: [lalupavisionarios2010@gmail.com](mailto:lalupavisionarios2010@gmail.com)
5. Anexos: Sin Anexo
6. Dirigido a: Dirección de Sistema General de Regalías.

Se remite la presente solicitud para su trámite, agradezco sea revisada en el menor tiempo posible, CON EL FIN DE CONFIRMAR SI ÉSTE EFECTIVAMENTE ES DE SU COMPETENCIA, en caso contrario deberá ser devuelto inmediatamente, para ser reasignado al área correspondiente o hacer traslado si es del caso DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. Además de revisar la TRD – Secretaria General- Servicio al Ciudadano.

Cordialmente,



Equipo de Servicio al Ciudadano

Secretaria General

Servicio al Ciudadano

[servicioalciudadano@dn.gov.co](mailto:servicioalciudadano@dn.gov.co)

Conmutador (571) 381 5000 Ext.:11924-11919

Calle 26 # 13 – 19, Piso 1

Bogotá, Colombia



**De:** visionarios 2018 <lalupavisionarios2010@gmail.com>

**Enviado el:** martes, 12 de marzo de 2019 5:51 p. m.

**Para:** Servicio Al Ciudadano <servicioalciudadano@dnp.gov.co>

**Asunto:** consulta

buenas tardes agradezco absolver la siguiente consulta:

Si bien la ley 1530 de 2012, señala en su artículo 28 *Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación.*

Por favor informar:

1. Si existe algún tipo de criterio para la asignación de los ejecutores, por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tales como experiencia, naturaleza jurídica concordante con el proyecto a ejecutar etc...
2. Informar qué tipo de medidas se adoptan para evitar que los Órgano Colegiado de Administración y Decisión, designen como ejecutores, entidades con regímenes de contratación especiales y así evadir el estatuto de contratación.
3. Es posible designar como ejecutor una entidad de departamento diferente del que formulo el proyecto de inversión y cuales serian los criterios en caso de que Ello resultara procedente ?

Agradezco la atención de la presente consulta a este mismo correo

cordialmente

Juan Manuel Rodriguez R.